

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 087
SERIE 2006-2007**

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN OFICINA SECRETARIA 29 NOV 2006 . B. <i>Maria Ponce</i> RECIBIDO POR: HORA: 4:00 PM
--

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE RIO PIEDRAS, RELACIONADAS A RUIDOS INNECESARIOS, DURATE LA ACTIVIDAD "PRIMER FORO SOCIAL DE PUERTO RICO EN RIO PIEDRAS" QUE SE CELEBRARA EN LA PLAZA DEL ROBLE DE RIO PIEDRAS; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El viernes, 17 y domingo 19 de noviembre de 2006, en horario de 5:00p.m. a 12:00 de la medianoche, el Centro de Acción Urbana de Río Piedras coauspicara la celebración del Primer Foro Social de Puerto Rico en la Universidad de Puerto Rico recinto de Río Piedras, en la Plaza del Roble del referido sector. En la actividad habrán presentaciones musicales y teatrales;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se exima del cumplimiento de aquellas disposiciones aplicables del Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras, relacionadas a ruidos innecesarios.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 9.26 del Código de Orden Público de Río Piedras, codificado en la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime temporeramente a la actividad a llevarse a cabo en la Plaza del Roble en Río Piedras del cumplimiento de los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

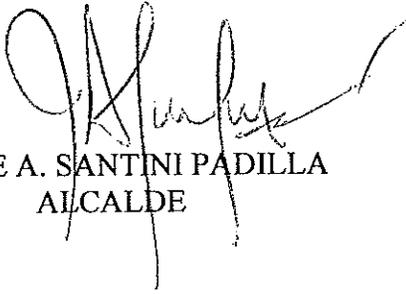
Artículo 9.12- Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad. Disponiéndose además, que la exención que mediante esta Orden se autoriza, aplicará únicamente en aquel perímetro que a esos efectos identifique la Policía Municipal de San Juan.

TERCERO: La Policía Municipal podrá restringir el alcance de la presente Orden cuando sea necesario para salvaguardar el orden y seguridad en el evento.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor los días viernes 17 y domingo 19 de noviembre de 2006, en horario de 5:00 p.m. a 12:00 de la medianoche, en la Plaza del Roble en la Avenida Ponce de León esquina Calle Roble, bajo los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de noviembre de 2006.


JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE